

CONSTANCIA

Me permito informarle a la Señora Juez, que la Apoderada Judicial del demandante, remitió el escrito que antecede, subsanatorio de la presente demanda ejecutiva y anexó el respectivo certificado de tránsito y transporte del vehículo objeto de Litis. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 2 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0274
EXPED. RAD. N° 2020-0260

Ha pasado una vez más a Despacho la presente demanda Ejecutiva Prendaria de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib], propuesta por el señor **JHON FREDY TABARES**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO GODOY**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el escrito subsanatorio del libelo demandatorio y el documento requerido por el Despacho, se observa que la demanda reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss del CGP., Numeral 7° del Art. 28 Ibídem, en armonía con el Art. 468 ib., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de plazo y de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor y el documento base de recaudo ejecutivo, para efectos de una eventual oposición al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO GODOY** y a favor del señor **JHON FREDY TABARES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°) CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) M/CTE, representados en la Letra de cambio respaldada por el Contrato de Pignoración que fueran remitidos electrónicamente, como base de recaudo ejecutivo,

1.2°) Más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 18 de marzo de 2019 hasta el día 17 de enero de 2020 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

1.3°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 18 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.



En cuanto a las costas se resolverá oportunamente si a ello hubiere lugar.

2º) DECRETAR el embargo y secuestro del **Vehículo automotor de servicio público, tipo Buseta, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2009, color blanco verde, de Placas TVA-721**, y de propiedad del demandado, señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO GODOY** identificado con CC N° 18.504.652. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal R., con el fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

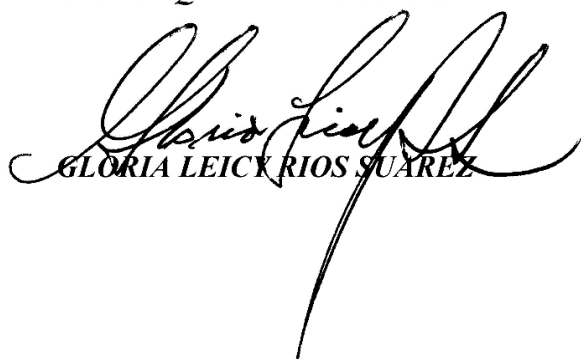
2.1º) Una vez se allegue la inscripción del embargo, líbrese la respectiva comunicación por Secretaría, con destino a la Policía Nacional -Sección automotores-, y a través del correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, para la inmovilización del vehículo en mención, debiendo ser dejado a disposición de este Despacho en los patios de Parquaderos del Valle S.A.S.

3º) NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8º, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente. Cítese oportunamente.

4º) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor y el Documento base de recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 014	
Fecha: MARZO 3 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

